

**Municipalidad Metropolitana de Lima**  
Jr. Conde de Superunda N.º 177, Cercado de Lima

**RESOLUCION a. ALCALDIA N.º 1742**

Lima, 26 AGO 2004

**VISTO:**

El Recurso de Apelación N.º 042833-2000-SAT/17 de fecha 6 de diciembre de 2000, interpuesto por Empresa de Transportes y Servicios San Pedro de Pamplona S.R. ante la Denegatoria Ficta de su recurso de Reconsideración N.º 013557-2000-SAT117.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 28 de setiembre de 2000 el recurrente interpuso recurso de Reconsideración N.º 013557-2000-SAT/17 contra la imposición de la papeleta de infracción 2693689, de fecha 26 de agosto de 2000, por infracción al Reglamento de Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros, impuesta al conductor del vehículo de placa N.º RGT195.

Que, si bien la Administración emitió pronunciamiento al respecto mediante la Resolución de Jefatura Zonal NP 66-39-00004361 de fecha 18 de marzo de 2004, esta fue expedida, sin notificación hasta la fecha, con posterioridad a la fecha de la presentación del recurso de Apelación, es decir, cuando el recurrente ya había hecho uso de su derecho a considerar denegado el recurso de reconsideración presentado; por lo que, procede el recurso de Apelación ante la denegatoria ficta, de conformidad a lo establecido en el art. 98 del D.S. 02-94-JUS.

Que, el ítem 5.1.2 de la Directiva 01-98-SAT-MML, expedida en ejercicio de las facultades conferidas por la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N.º 154, concordante con el artículo 99 del Decreto Supremo 02-94-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, establece que el Recurso de Apelación deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, los argumentos señalados por el recurrente en su recurso de apelación están referidos a cuestionar la Resolución recurrida, por la que al cumplir con el requisito de fondo deviene en necesario el análisis de los mismos.

Que, la recurrente señala que no cometió la infracción de código M17 que consiste en "No realizar el curso de Educación Vial (más internamiento del vehículo)".

Que, para sustentar su argumento presenta como medio probatorio el carné del Curso de Educación Vial de código 001036, con fecha de vigencia desde el 10 de enero de 2000 hasta el 30 de enero de 2001 a nombre de Gregorio Calagua Rivas. De este modo, se verificó la vigencia del carné al momento de la imposición de la papeleta 2693689, por lo que resulta amparable lo solicitado por la recurrente.

Que, el debido procedimiento administrativo se configura con la estricta observancia de las normas jurídicas reguladoras del procedimiento y que permitan al administrado obtener tutela jurídica efectiva; presupuestos que se han cumplido en la tramitación del presente, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N.º 154, por lo que los fundamentos del recurso no resultan amparables.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos Administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior, hasta su conclusión.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 122 de la Ley N.º 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 27 de la Ordenanza N.º 154 y el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N.º 02-94-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único:** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Empresa de Transportes y Servicios San Pedro de Pamplona S.A. contra la papeleta 2693689, de fecha 26 de agosto de 2000, en consecuencia ejecútase la sanción impuesta, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese, devuélvase al SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cúmplase.



MARCO ANTONIO PARRA SANCHEZ  
TENIENTE ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ENCARGADO DE LA ALCALDIA